

Zcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 FEB 2023

Proceso N° 2018-00496.

Advierte el despacho que, dentro de las actuaciones se encuentra acreditada la defunción de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.) conforme se aprecia a folios 107, 108 y 128 a 131., deceso ocurrido con anterioridad a la presentación de la demanda y certificado mediante Resolución No. 3269 de 1976 de la Registraduría del Estado Civil, por lo anterior, el despacho dispone:

Primero: Admitir la reforma de la demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** de bien inmueble, instaurada por **Blanca Myriam Suarez de Garcia, José Joaquín Suarez Peña y Pedro Ignacio Suarez Peña** en contra de **los herederos indeterminados de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.**

Segundo: Se advierte al curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble aquí pretendido, que los términos de contestación de la reforma de la demanda correrán a partir de la notificación de la presente determinación por estado.

Por secretaría remítasele copia de la reforma de la demanda (fl. 110 a 116).

Tercero: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.), por secretaría inclúyase a las referidas personas en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

Cuarto: Se ordena al demandante adecuar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., incluyendo la fecha de la presente determinación y los herederos indeterminados de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.).



Quinto: Se requiere a la parte actora con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presente determinación, señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

Sexto: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1703718 registre aclaración respecto de la anotación No. 3 en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra herederos indeterminados de Floresmiro Velandia González (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 007 Fecha 17 FEB 2023

El Secretario(a) 

